

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS

BOLETIN DE NOTICIAS Y ANUNCIOS

MADRID 30 DE DICIEMBRE DE 1884.

4.ª SERIE.

TOMO 2.º

NUM. 24.

INSTRUCCION

PARA EL

ABONO DE INDEMNIZACIONES

A LOS

**Ingenieros del Cuerpo de Caminos,
Canales y Puertos,
y personal auxiliar facultativo
de Obras públicas.**

(Conclusion.)

Art. 30. Las indemnizaciones por traslaciones se abonarán suponiendo que éstas se hagan por el medio de transporte más rápido y directo. El abono de indemnización no procederá cuando las traslaciones se ordenen á instancia de los interesados.

Art. 31. El Ingeniero Jefe de una provincia ó de un servicio que desempeñe al propio tiempo otro cargo de Jefe, podrá optar por la indemnización de uno de los cargos, pero nunca acumularlas. El que además de su cargo de Jefe desempeñe el de Ingeniero encargado de una obra ó parte del servicio, podrá optar para ésta por la indemnización que corresponda en uno ú otro concepto.

El Ingeniero Jefe del Cuerpo que en algun servicio se halle á las órdenes de otro sólo devengará las indemnizaciones que corresponderían á un Ingeniero subalterno.

Art. 32. El Ingeniero que desempeñe interinamente el cargo de Jefe optará por una de las indemnizacio-

nes que correspondan á los dos servicios que preste.

Art. 33. Cuando el servicio á que se refieran las indemnizaciones que se regulan anual ó mensualmente no se haya desempeñado durante un mes completo por los Ingenieros Jefes, Ingenieros, Ayudantes ó Sobrestantes, sólo se les acreditará la parte proporcional correspondiente á los días que lo hayan desempeñado. Durante las licencias, cualquiera que sea la causa por la cual se hayan concedido, no devengarán indemnización alguna.

Art. 34. Para la organizacion y distribucion del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño y la forma en que hayan de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las indemnizaciones que se establecen en esta Instruccion, se estará á lo resuelto por la Direccion general ó á lo que determine en lo sucesivo; pero en todo caso deberá el Ingeniero Jefe de cada servicio dar mensualmente parte á la Direccion general de los trabajos en que se haya ocupado el personal á sus órdenes y del número de días en que éste haya salido de su residencia ordinaria.

CAPÍTULO III.

SERVICIO DE LAS CORPORACIONES, EMPRESAS Y PARTICULARES.

Art. 35. Siempre que los indivi-

duos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y los del personal subalterno facultativo de Obras públicas afectos al servicio del Gobierno tengan que hacer trabajos de su facultad á instancia de Corporaciones, compañías ó particulares ó por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones que por los mismos se promuevan, ó hayan de inspeccionar las obras que aquéllos ejecuten, será respectivamente de su cuenta el abono de las cantidades á que ascienda el importe de los gastos que ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

1.º Gastos de traslacion y residencia de los individuos del personal facultativo encargados de visitar las obras ó tomar datos de campo.

2.º Remuneracion correspondiente á los mismos por el desempeño de su trabajo facultativo.

3.º Gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes, Escribientes y jornales de peones auxiliares.

Art. 36. Los gastos de traslacion se abonarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 19-de esta Instruccion, y los de residencia durante todo el tiempo que los Ingenieros ó Ayudantes permanezcan fuera de la ordinaria en la forma que establece el art. 16 de la misma.

Art. 37. La remuneracion al personal facultativo por el desempeño de sus trabajos se verificará con arreglo á las bases siguientes:

A. Confrontacion é informe de proyectos de caminos de hierro, tranvías, carreteras y canales.

LONGITUD DEL PROYECTO.	TARIFA. Pesetas.
Hasto 20 kilómetros	750
Desde 20 á 40 id.	1.000
De 40 á 60 id.	1.250
De 60 á 80 id.	1.500
De 80 á 100 id.	2.000
Desde 100 en adelante.	2.500

Esta remuneracion no se abonará cuando se trate de recepciones de obras ejecutadas por las Corporaciones provinciales ó municipales, pues en tal caso sólo procederá el abono de los gastos detallados en los conceptos 1.º y 3.º del art. 35.

El importe de la remuneracion, cuando proceda, se distribuirá en la forma siguiente: 0,25 al Ingeniero Jefe del servicio; 0,45 al Ingeniero ó Ingenieros encargados de la confrontacion, y 0,30 al personal subalterno facultativo que tome parte en las operaciones. Si la confrontacion se hace por el mismo Ingeniero Jefe que ha de informar, percibirá 0,50 de la cantidad fijada como remuneracion, cobrando 0,30 el personal subalterno, y quedando lo restante á favor de la Corporacion, empresa ó particular á cuyo cargo corra la obra.

B. Confrontacion é informe de proyectos de presas, fábricas, molinos, muelles, diques, encauzamiento de ríos y demás construcciones análogas.

IMPORTE DEL PRESUPUESTO.	TARIFA. — Pesetas.
Hasta 25 000 pesetas.	250
Desde 25.000 á 100.000.	300
Desde 100.000 á 250 000.	450
Desde 250 000 á 500.000.	600
Desde 500 000 á 1.000.000	1.000
Desde 1.000.000 en adelante. . . .	4 500

De la cantidad correspondiente en cada caso, deberá percibir 0,35 el Ingeniero Jefe del servicio; 0,45 el Ingeniero encargado de la confrontación y 0,20 el personal subalterno facultativo que tome parte en las operaciones.

Si la confrontación se verifica por el mismo Ingeniero Jefe que haya de informar, la distribución de la cuota señalada como remuneración se distribuirá en la misma proporción que se fija para la comprendida en la base letra A.

C. Tasaciones de proyectos de ferro-carriles, tranvías, carreteras y todo género de construcciones.

IMPORTE DEL PRESUPUESTO.	TARIFAS. — Pesetas.
Hasta 100.000 pesetas.	300
Desde 100.000 á 250 000.	450
Desde 250.000 á 500.000.	600
Desde 500 000 á 1.000 000	750
Desde 1.000.000 á 2 500.000. . . .	900
Desde 2 500.000 á 5.000.000. . . .	1.000
Desde 5.000.000 á 10 000 000. . .	1.250
Desde 10.000 000 en adelante . . .	1.500

D. Por las tasaciones de terrenos y edificios, reconocimientos é informes á que den lugar estas operaciones, y por los servicios relacionados con las construcciones civiles que no

dependan del Ministerio de Fomento, los Ingenieros cobrarán los mismos derechos que se marcan en la tarifa de los arquitectos para iguales trabajos, y los Ayudantes de Obras públicas los que en la suya tengan señalados los Maestros de obras.

En los reconocimientos, tasaciones é informes judiciales, se consignarán los derechos devengados con arreglo á esta Instrucción al pié del documento correspondiente, y su abono tendrá lugar al mismo tiempo que las demás costas del proceso.

Art. 48. Cuando en virtud de orden superior y sin instancia de parte los funcionarios facultativos hayan de visitar las obras que se ejecuten por Corporaciones, empresas ó particulares, devengarán la indemnización señalada en el art 16 de esta Instrucción para las obras del Estado.

Si, por consecuencia de lo estipulado en las concesiones de obras, y ejerciendo la inspección que las cláusulas de aquéllas les confieran, los funcionarios facultativos visitan las obras que se ejecuten por Corporaciones, empresas ó particulares, se les abonarán los gastos de traslación y residencia y los materiales que se les originen con arreglo á los conceptos 1.º y 3.º del art. 35, los cuales serán satisfechos por las Corporaciones, particulares ó empresas concesionarias.

Iguals cantidades, y por los mismos conceptos, percibirán cuando las visitas sean á instancia de parte y en virtud de orden superior; pero en este caso el abono será de cuenta del solicitante.

Art. 39. El percibo de los gastos materiales que se ocasionen se verifi-

cará por medio de una cuenta de los mismos, formada con los debidos justificantes y firmada por el Ingeniero encargado de los trabajos.

Art. 40. En todos los casos, ántes de proceder á verificar alguna operacion para la cual se necesite tomar datos de campo, el Ingeniero Jefe del servicio formará un presupuesto de los gastos de toda clase que, con arreglo á esta Instruccion, deben satisfacerse por las Corporaciones, empresas ó particulares. El Ingeniero Jefe remitirá el presupuesto á los interesados para que presten su conformidad ó deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas. En el último caso, y no aceptándose por el Ingeniero Jefe las observaciones hechas al presupuesto, lo elevará con su informe á la Direccion general.

Una vez aprobado dicho presupuesto, los interesados entregarán su importe al expresado Ingeniero Jefe, el cual rendirá las cuentas correspondientes despues de terminado su encargo, devolviendo el sobrante, si lo hubiere.

Art. 41. Cuando se trate de informes, tasaciones ó de cualquiera otra clase de trabajos que no obliguen á salir de la residencia ordinaria, los interesados deberán abonar su importe al Ingeniero ó Ayudante encargados de aquéllos dentro de los ocho dias siguientes á su terminacion.

Art. 42. Las dudas á que puedan dar lugar en su aplicacion estos preceptos se resolverán por la Direccion general de Obras públicas, ateniéndose al espíritu de los mismos y oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos cuando el caso lo requiera.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por esta Instruccion.

Madrid 6 de Diciembre de 1884.—
Aprobada por S. M.—A Pidal.

El Monitor de las invenciones industriales dice que se construyen en estos momentos en los talleres ingleses faros flotantes de un género nuevo, destinados á jalonar la ruta de Inglaterra á los Estados-Unidos.

Dichos faros tienen la forma de enormes botellas, son de chapas de hierro y miden cien metros de altura.

Perfectamente remachados con doble fondo y equilibrados en el agua, semejan en realidad á gigantescas boyas.

Cada uno llevará una escalera interior, habitaciones y un faro en la parte superior; se los conducirá flotando como una barca hasta el sitio que deben ocupar, es decir, de un punto rigurosamente determinado de antemano, por su latitud y longitud. Allí se les fijará por medio de un peso considerable de hierro colado, unido al fondo del faro por medio de una fortísima cadena.

Hecho esto se introducirá por la parte inferior lo que se llama un water-ballast, es decir, una cantidad de agua progresiva y suficientemente considerable para enderezar dicho cilindro, que llegará de este modo, poco á poco, á flotar en una posicion vertical.

Para darse cuenta de la forma del aparato, bastará imaginarlo como una botella medio llena de agua, flotando en una cubeta, y se tendrá así una